



Resolución Directoral

N° 016-2021/VIVIENDA/VMCS/PNSU/1.0

Lima, 09 FEB. 2021

VISTOS:

El Memorándum N° 204-2021-VIVIENDA-PP y el Informe N° 11-2021-VIVIENDA-PP de la Procuraduría Pública; Memorando N° 325-2021/VIVIENDA/VMCS/PNSU/4.1 e Informe N° 139-2021/VIVIENDA/VMCS/PNSU/4.1.1 de la Unidad de Proyectos y el Informe N° 045-2021/VIVIENDA/VMCS/PNSU/3.2 de la Unidad de Asesoría Legal;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 006-2007-VIVIENDA se creó el Programa Agua para Todos, en el Viceministerio de Construcción y Saneamiento del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, cuya denominación fue modificada por la Única Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Supremo N° 002-2012-VIVIENDA a Programa Nacional de Saneamiento Urbano – PNSU;

Que, con fecha 08 de mayo de 2018 el Programa Nacional de Saneamiento Urbano en adelante la "Entidad" y la Empresa PROYFE SL SUCURSAL DEL PERÚ, en adelante el "Contratista" suscribieron el Contrato N° 041-2018/VIVIENDA/VMCS/PNSU para la elaboración del Expediente Técnico del proyecto "Ampliación y Mejoramiento del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado en los AA.HH. de las localidades de Sullana, Bellavista, Marcavelica y Querocotillo de la provincia de Sullana, departamento de Piura" con código SNIP 333160 por un monto de S/. 2 520,000.00 (Dos Millones quinientos veinte mil con 00/100 soles) y un plazo de ejecución de 240 días calendario;

Que, el Contrato N° 041-2018/VIVIENDA/VMCS/PNSU, contempló 5 entregables, de los cuales el Consultor presentó la totalidad de la Entidad, siendo este último (quinto) la presentación del Expediente Técnico, donde se dio conformidad a través de la Carta N° 2117-2019 /VIVIENDA/VMCS/PNSU/3.3 de fecha 04 de diciembre de 2019, el cual cuenta con la aprobación de la supervisión, según Carta N° 063 -2019-CM y Carta N° 064 -2019-CM;

Que, con Carta N° 1160-2020/VIVIENDA/VMCS/PNSU/4.1, la Entidad, notifica al consultor PROYFE SL. SUCURSAL DEL PERÚ, la Liquidación del contrato N° 041 – 2018-VIVIENDA/VMCS/PNSU, la misma que el consultor mediante Carta N° PRO-SUL20006, observa la liquidación elaborada por la Entidad; asimismo en atención a lo señalado mediante Carta N° 988-2020/VIVIENDA/VMCS/PNSU/3.3, la Entidad manifiesta al Consultor, que no acogen las observaciones formuladas y que se procederá según lo establecido en el artículo 144 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante el Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado por Decreto Supremo N° 056-2017-EF;



Que, mediante Memorando N° 2745-2020/VIVIENDA/VMCS/PNSU/4.1 de fecha 03 de diciembre de 2020 que contiene el Informe Técnico N° 107-2020/VIVIENDA/VMCS/PNSU/4.1.1, la Unidad de Proyectos solicita a la Unidad de Asesoría Legal, el inicio de proceso de conciliación respecto a la liquidación del Contrato N° 041-2018-VIVIENDA/VMCS/PNSU;

Que, mediante Memorando N° 192-2021/VIVIENDA/VMCS/PNSU/4.1 recibido por la Unidad de Asesoría Legal de fecha 22 de enero de 2021, la Unidad de Proyectos remite y da conformidad al Informe Técnico N° 005 -2021/VIVIENDA/VMCS/PNSU/4.1.1, en el cual propone la fórmula conciliatoria en los términos siguientes: PRIMERA PRETENSION: Se deje sin efecto la Carta N° PRO-SUL-20006, presentada por el consultor PROYFE /SL. SUCURSAL DEL PERÚ de fecha 18 de enero de 2020, la misma que observa la liquidación del contrato N° 041 – 2018- VIVIENDA/VMCS/PNSU notificada por la Entidad (PNSU) a través de la Carta N° 1160-2020/VIVIENDA/VMCS/PNSU/4.1; SEGUNDA PRETENSIÓN: Se deje sin efecto la liquidación del contrato N° 041 – 2018-VIVIENDA/VMCS/PNSU, elaborado por la Entidad (PNSU) y notificado al Consultor con Carta N° 1160-2020/VIVIENDA/VMCS/PNSU/4.1 porque no se valoraron correctamente todas las condiciones técnicas necesarias para su debido cálculo que ha devenido en que ésta sea observada; TERCERA PRETENSIÓN: El Consultor PROYFE se desiste de su solicitud arbitral presentado ante la Cámara de Comercio de Lima (Exp. N° 595-2020-CCL) donde solicita se apruebe la liquidación presentada mediante Carta N° PRO-SUL-20002, de fecha 02.06.2020, la misma que deberá ser presentada en un plazo de 5 días hábiles de suscrita el acta de conciliación; y CUARTA PRETENSIÓN: Se apruebe el recalcule de la liquidación del contrato N° 041 – 2018-VIVIENDA/VMCS/PNSU, cuyos resultados son los siguientes: - Costo Total del Contrato: S/. 2, 670,456.68, saldo a favor del Consultor (según liquidación): S/. 150,456.68- saldo a devolver al Consultor por penalidades retenidas: S/. 252,000.00; indicando además que con la referida propuesta de fórmula conciliadora se pretender resolver la controversia en un proceso conciliatorio, sin necesidad que la Entidad tenga que recurrir a un proceso arbitral y/o judicial y que esto implique retrasos en el cierre del contrato y costos onerosos en dichos procesos;

Que, en atención a los documentos Memorándum N° 204-2021/VIVIENDA-PP e Informe N° 11-2021-VIVIENDA-PP, la Procuraduría Pública informa y solicita al Programa lo siguiente: "(...) **1. Conforme a lo señalado en el Informe Técnico N° 005-2021/VIVIENDA/VMCS/PNSU/4.1.1 remitido con Memorándum N° 078-2021/VIVIENDA/VMCS/PNSU/3.2, resulta procedente la conciliación con la siguiente fórmula conciliatoria:** a) "El consultor PROYFE SL. SUCURSAL DEL PERU deja sin efecto la Carta N° PRO-SUL- 20006, presentada en fecha 18 de enero de 2020, la misma que observó la liquidación del contrato N° 041 – 2018-VIVIENDA/VMCS/PNSU notificada por la Entidad (PNSU) a través de la Carta N°1160-2020/VIVIENDA/VMCS/PNSU/4.1; b) El Programa Nacional de Saneamiento Urbano deja sin efecto la liquidación del contrato N° 041 –2018-VIVIENDA/VMCS/PNSU, notificado al Consultor con Carta N° 1160-2020/VIVIENDA/VMCS/PNSU/4.1; y c) El Consultor PROYFE se desiste de su solicitud arbitral presentada ante la Cámara de Comercio de Lima (Exp. N° 595-2020-CCL) donde solicita se apruebe la liquidación presentada mediante Carta N° PRO-SUL-20002 de fecha 02.06.2020, la misma que deberá ser presentada en un plazo de 5 días hábiles de suscrita el acta de conciliación."; **2. Se recomienda elevar el presente al Titular de la Unidad Ejecutora (UE 004) Programa Nacional de Saneamiento Urbano con conocimiento de la Procuraduría General del Estado, a fin de que emita la Resolución Autoritativa correspondiente conforme el inciso 3 del artículo 15.6 del D.S 018-2019-JUS;** y **3. conforme a lo señalado en el acápite "B) sobre la segunda fórmula conciliatoria"** y en específico en el extremo 5.6, corresponde al Programa inicie una indagación sobre el error incurrido por la Entidad, a fin de determinar la responsabilidad del colaborador que incurrió en ello, lo que ha conllevado al inicio de una controversia que finalmente se concluirá con un acuerdo conciliatorio donde se tendrá que





Resolución Directoral

dejar sin efecto la carta del programa, mediante la cual comunica la liquidación de la obra, hecho que pudo ser evitado si se hubiera cumplido con la debida diligencia en cuanto a la revisión preliminar de la liquidación antes de su notificación al Contratista (...)

Que, a través del Memorando N° 325-2021/VIVIENDA/VMCS/PNSU/4.1, y sustentado en el Informe N° 139-2021/VIVIENDA/VMCS/PNSU/4.1.1, la Unidad de Proyectos informa a la Unidad de Asesoría Legal que se ratifica y otorga la respectiva conformidad a la propuesta de formula conciliatoria analizados por la Procuraduría Pública mediante el Informe N° 11-2021-VIVIENDA-PP;

Que, el inciso 1 del numeral 15.6 del artículo 15 del “Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1326, Decreto Legislativo que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado”, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2019-JUS, dispone lo siguiente: “(...) 15.6. Respecto a la función contemplada en el inciso 8 del artículo 33 del Decreto Legislativo N° 1326, en los procesos o procedimientos con contenido patrimonial, los/las procuradores/as públicos/as, previa elaboración del informe correspondiente y con autorización del/de la titular de la entidad, pueden conciliar, transigir, desistirse, así como dejar consentir resoluciones, cumpliendo los requisitos establecidos en el siguiente procedimiento: 1. Cuando se discute el cumplimiento de una obligación con contenido patrimonial, se autoriza a los/las procuradores/as públicos/as a conciliar, transigir y desistirse de la pretensión, siempre que la cuantía de dicha obligación, en moneda nacional o su equivalente en moneda extranjera, no supere las diez (10) Unidades Impositivas Tributarias (UIT), monto que no incluye intereses. Los procuradores/as públicos/as emiten un informe que sustente la necesidad de la aplicación de alguna de las formas especiales de conclusión del proceso señaladas en el presente numeral (...); asimismo el numeral 3 del numeral 15.6 de la citada norma establece lo siguiente; “(...) 3. Cuando se discute el cumplimiento de una obligación con contenido patrimonial, se autoriza a los/las procuradores/as públicos/as a conciliar, transigir y desistirse de la pretensión, siempre que la cuantía de dicha obligación, en moneda nacional o su equivalente en moneda extranjera, supere las cien (100) Unidades Impositivas Tributarias (UIT), monto que no incluye intereses. Los procuradores/as públicos/as requieren la expedición de una resolución del/de la titular de la entidad, con conocimiento de el/la Procurador/a General del Estado; para tal efecto, emiten previamente un informe que sustente la necesidad de la aplicación de alguna de las formas especiales de conclusión del proceso señaladas en el presente numeral (...); en ese marco el Procurador Público Adjunto del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento elaboró el Informe N° 11-2021-VIVIENDA-PP, donde estableció los términos de la conciliación y solicita la respectiva resolución autoritativa al Titular del Programa Nacional de Saneamiento Urbano con conocimiento del Procurador General del Estado;

Que, es preciso indicar que la procedencia de la solicitud de conciliación formulada por el Programa Nacional de Saneamiento Urbano, se debe formalizar mediante Resolución del Titular de la Entidad, debiendo entenderse que, para efectos de dicha directiva, el titular de la entidad es la máxima autoridad administrativa, en el caso del PNSU, por ser una Unidad



Ejecutora, le corresponde al Director Ejecutivo emitir la Resolución que autoriza al Procurador Público la conciliación, por ser el responsable de su dirección y administración general, conforme el artículo 15 del Manual de Operaciones del PNSU aprobado por Resolución Ministerial N° 106-2017-VIVIENDA, modificado por Resolución Ministerial N° 234-2017-VIVIENDA;

Que, a través del Informe N° 045-2021/VIVIENDA/VMCS/PNSU/3.2, sustentado en el Informe N° 023-2021/VIVIENDA/VMCS/PNSU/WQUISPE y considerando lo señalado por la Unidad de Proyectos donde otorga la conformidad a la formula conciliatoria a través del Memorando N° 325-2021/VIVIENDA/VMCS/PNSU/4.1 y de acuerdo a la Posición de la Procuraduría Pública conforme a sus facultades establecidas en el Decreto Legislativo N° 1326, Decreto Legislativo que Restructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y Crea la Procuraduría General del Estado y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2019-JUS, correspondería emitir el acto resolutorio;

Con la visación de la Responsable de la Unidad de Proyectos y el Responsable de la Unidad de Asesoría legal, y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 018-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1326, Decreto Legislativo que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado y el Manual de Operaciones del Programa Nacional de Saneamiento Urbano, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 106-2017-VIVIENDA, modificado con Resolución Ministerial N° 234-2017-VIVIENDA;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Autorizar a la Procuraduría Pública y/o al Procurador Público Adjunto del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento a suscribir el Acta conciliatoria iniciada por el Programa Nacional de Saneamiento Urbano en los términos siguientes:

a) *“El consultor PROYFE SL. SUCURSAL DEL PERU deja sin efecto la Carta N° PRO-SUL- 20006, presentada en fecha 18 de enero de 2020, la misma que observó la liquidación del contrato N° 041 – 2018-VIVIENDA/VMCS/PNSU notificada por la Entidad (PNSU) a través de la Carta N°1160-2020/VIVIENDA/VMCS/PNSU/4.1;*

b) *El Programa Nacional de Saneamiento Urbano deja sin efecto la liquidación del contrato N° 041 –2018-VIVIENDA/VMCS/PNSU, notificado al Consultor con Carta N° 1160-2020/VIVIENDA/VMCS/PNSU/4.1; y*

c) *El Consultor PROYFE se desiste de su solicitud arbitral presentada ante la Cámara de Comercio de Lima (Exp. N° 595-2020-CCL) donde solicita se apruebe la liquidación presentada mediante Carta N° PRO-SUL-20002 de fecha 02.06.2020, la misma que deberá ser presentada en un plazo de 5 días hábiles de suscrita el acta de conciliación;*

Conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa.

ARTICULO 2°.- Notificar la presente Resolución a la Procuraduría Pública del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, y una copia a la Unidad de Proyectos para las acciones que corresponda en el marco de la presente resolución.

Regístrese y comuníquese.



ING. JOSÉ M. KOBASHIKAWA MAEKAWA
Director Ejecutivo
PROGRAMA NACIONAL DE SANEAMIENTO URBANO
Viceministerio de Construcción y Saneamiento
Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento